



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000189 -2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 11 ABR 2017

VISTO: El Oficio N° 00054-2017-GRT-DRET-UGELT-OAJ-D, de fecha 28 de marzo del 2017 e Informe N° 210-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 05 de abril del 2017;

CONSIDERANDO:

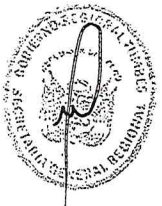
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, de la parte Considerativa de la Resolución materia de nulidad, se tiene que con escrito de fecha 07 de octubre del 2015, de registro N°001192, el administrado impugnante presentó revisión de las Resoluciones N° 0349-2015 de fecha 21 de abril del 2015 y N° 000907-2015, de fecha 30 de setiembre del 2015, a efectos de que declaren nulas, ordenando el nombramiento en plaza de educación para el trabajo en la Institución Educativa N° 091 “María Parado Bellido”, de la localidad de Capitán Hoyle, Distrito de San Jacinto, conforme al acta de adjudicación de la plaza que fue ganador en concurso público, la misma que se encuentra libre y presupuestada;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0000270-2016/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de junio del 2016, el Gobierno Regional de Tumbes, DECLARO FUNDADA, la revisión presentada por el recurrente Yorly Balladares García, y NULA las Resoluciones Regionales Sectoriales N° 000349 y N° 000907, debiendo procederse a regularizar la situación formal del recurrente, reconociendo su derecho a ser nombrado en plaza docente que corresponda;

Que, con Oficio N° 00054-2017-GRT-DRET-UGELT-OAJ-D, de fecha 28 de marzo del 2017, la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, eleva al Gobierno Regional de Tumbes un pedido de Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000270-2016/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de junio del 2016, emitida por la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, para el tramite que corresponda en el marco de la Ley N° 27444;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000189 -2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 11 ABR 2017

presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a la nulidad de Oficio de Resolución Ejecutiva solicitada por la Ugel de Tumbes, es necesario señalar que la nulidad de oficio es la facultad de la administración pública de revisar y declarar la nulidad de sus actos, cuando estos además de tener vicios de nulidad, agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, tal como lo establece el numeral 202.1 del Artículo 202° de la Ley N° 27444;

Que, en virtud a ello, cabe señalar que el Gobierno Regional de Tumbes, tiene facultad de revisar sus propios actos, siempre que agraven el interés público y lesionen derechos fundamentales. En este caso, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000270-2016/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de junio del 2016 que **FUNDADA**, la revisión presentada por el recurrente **Yorly Balladares García**, ha sido emitida con todas las formalidades de ley, pues no se evidencia ningún agravio al Interés Público; que de no ser así, corresponde al Órgano de Control investigar las presuntas irregularidades que se hayan cometido en la emisión del acto administrativo;

Que, ahora bien, con respecto a la nulidad del acto emitido por el Superior Jerárquico, cabe mencionar que la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, como órgano sometido a subordinación no tiene facultades de solicitar la nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000270-2016/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de junio del 2016 que ha sido emitida por el superior jerárquico – Gobierno Regional de Tumbes, la misma que deben ser acatadas en este caso por el órgano inferior; quedando claro, que la Ugel de Tumbes, si tiene facultades de acuerdo a ley de solicitar la nulidad de sus propios actos administrativos ante la DRET, y no de los actos resolutivos emitidos por el superior jerárquico como es el caso del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en este orden de ideas, queda establecido que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, y la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, deben acatar lo resuelto por el Gobierno Regional de Tumbes, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000270-2016/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de junio del 2016, bajo responsabilidad, caso contrario no tendrá razón de ser el sistema organizacional del Estado; en consecuencia, deviene en improcedente lo solicitado por la Ugel de Tumbes, sobre Nulidad de Oficio de la mencionada Resolución.

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 210-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 05 de abril del 2017, contando



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº00000189 -2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 11.1 ABR 2017

con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

Que, mediante Directiva Nº 001-2015/GRT—GGR-GRPPAT-SGDI, “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 276-2015/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 03 de Agosto de 2015 y actualizada con Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000056-2017/GOB. REG. TUMBES-GR del 27 de febrero de 2017; El Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes Delega a la Gerencia General Regional las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial General Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso las atribuciones siguientes en materia administrativa y de contrataciones del estado las facultades de:

- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos en contra de las resoluciones expedidas por las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Oficinas Regionales.
• Declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales, emitidas por las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, conforme lo establecido en el artículo 202º de la Ley 27444; con excepción de la nulidad de oficio de las Resoluciones de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo que dispone el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1341 que modifica la Ley de Contrataciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000270-2016/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de junio del 2016, deducida por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de YORLY BALLADARES GARCIA, Dirección Regional de Educación de Tumbes, Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
L.c. Adm. Ricardo Chacabuco Vargas
D.N.º 6247
GERENTE GENERAL